

Frónesis: Vol. 3, No. 1, 1996: 31-48
ISSN 1315-6268

Sobre la motivación de las decisiones judiciales

Laura García Leal

Instituto de Filosofía del Derecho "Dr. J. M. Delgado Ocando".

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad del Zulia - Maracaibo - Venezuela.

E-mail: lgarcia@europa.ica.luz.ve

Resumen

La decisión judicial debe ser una decisión motivada. Esta Motivación puede ser entendida como justificación de la decisión, una justificación lógica *sensu largo*, la cual abarca no sólo el campo de la lógica formal sino también el de los razonamientos prácticos que tienen que ver con normas y valores pertenecientes al campo de la Teoría de la Argumentación. La Motivación de la decisión judicial, entendida como justificación, debe contener los argumentos necesarios para defenderla como justa y conforme a derecho, más allá de la motivación legal o de una explicación de la decisión mediante fenómenos psicológicos o sociológicos.

Palabras claves: Motivación, Decisión Judicial, Justificación, Argumentación.

On motivation of judicial decisions

Abstract

Judicial decision must be a motivated one. This motivation can be understood as the justification of the decision, that is to say, a logical justification *sensu largo*, which embraces not only the field of the formal logic but also that of the practical reasonings that implies rules and values belonging to the Theory of Argumentation. The motivation of the judicial decision understood as a justification, must implies the necessary arguments in order to defend it as just and according to law, beyond its legal basis or the explanation of the decision through psychological or sociological phenomena.

Key words: Motivation, Judicial decision, Justification, Argumentation.

Introducción

Una aproximación al estudio de la motivación de las decisiones judiciales puede realizarse ubicándonos dentro del marco de la Teoría General de las Decisiones (Leunbach, 1960; Simon, 1967), lo cual nos permite la realización de una descripción teórica y simplificada de lo que es la toma de decisiones y los elementos constituyentes de dicho proceso.

Ahora bien, aplicando esta Teoría, se puede señalar como elementos integrantes del proceso de toma de decisión, los siguientes: a) al sujeto que toma la decisión; b) a las diversas alternativas de elección; c) a la elección misma; d) a la "puesta en forma" de la decisión; y por último, e) a su justificación o motivación. Será en este último elemento en el cual centraremos nuestro estudio.

El presente análisis sobre la "Motivación de las Decisiones Judiciales" se realizará tomando como punto de partida cuatro acepciones o significados que pudiera darse a dicha frase (Wróblewski, 1978):

a) como "Justificación de la Decisión Judicial"

b) Como "Motivación Legal de la Decisión Judicial"

c) como "Explicación Psicológica"

d) como "Explicación Sociológica"

1. Elementos constituyentes del proceso de toma de decisión

Un primer elemento es el **sujeto** que toma la decisión. Este sujeto puede ser individual o puede ser un colectivo. En el segundo supuesto, además se nos plantea el problema de la determinación de la decisión colectiva en función de las decisiones individuales de cada uno de los miembros de dicho colectivo.

Un segundo elemento viene a estar constituido por **las diversas alternativas de elección** tomadas en consideración por el sujeto llamado a decidir. Estas alternativas estarán basadas en la información de que dispone el sujeto y que, como veremos más adelante, proviene de muy diversas fuentes.

El tercer elemento sería **la elección** entre las diversas alternativas, lo cual se realizará de acuerdo a criterios de preferencia, influyendo el conocimiento (representación mental) de la situación, estimaciones, valores, razonamientos más o menos complejos, etc. (Wróblewski, *op. cit.*:113). Es debido a esos diversos factores -criterios de preferencia- que la elección a realizar por varios sujetos entre unas mismas alternativa puede ser diferente.

Como cuarto elemento tenemos **la decisión "puesta en forma"**, expresada ya sea en forma verbal o escrita o bien a través de otra acción.

Y un quinto elemento de la decisión lo tenemos en que, según las circunstancias, esta deberá ser justificada o motivada (**justificación de la decisión**). Esto sucede cuando el sujeto da a conocer los argumentos en los cuales se apoya. Las situaciones que conllevan a esto son:

a) La propia situación de disputa o controversia en la cual se produce la decisión. Aquí la exigencia de motivación se origina en el propio auditorio o en previsión de algún conflicto posterior (Peelman, 1973).

b) La obligación impuesta por alguna norma o regla.

Si bien es cierto que cada uno de estos elementos que conforman una decisión, tiene sus particularidades, cuando estudiamos el caso de la Decisión Judicial (una precisión a realizar es que utilizaremos la sentencia como paradigma de decisión judicial), nuestro objeto de estudio específico es el quinto elemento, es decir, la motivación de la decisión judicial, aún cuando tangencialmente realizaremos un análisis de los demás elementos producto del enfoque con el cual se abordará la problemática planteada.

Así, por ejemplo, con respecto al sujeto, consideramos que la decisión judicial no es simple. Deberá, en primer término precisarse la labor del juez actuando como Tribunal unipersonal o bien actuando como tribunal colegiado (Cortes, constitución de asociados, etc.). En otro sentido, dependiendo del sistema de derecho sobre el cual recaiga el análisis, encontraremos jueces desarrollando diversos roles: juez sustanciador, juez sentenciador, juez asesor. La acción del sujeto estará igualmente influenciada por el tipo de proceso, las facultades que el ordenamiento jurídico dé al órgano jurisdiccional, el nivel del tribunal y hasta las circunstancias específicas del caso. Cada juez al tomar una decisión agrega esta a la situación de controversia. Así, no es lo mismo un proceso ante un tribunal de primera instancia donde las partes en conflicto establecen los límites de la controversia, a un proceso que se desarrolla ante un tribunal de apelaciones donde ya no sólo juegan los alegatos de las partes sino que tenemos la decisión apelada lo cual habrá de ser tomada en consideración (Wróblewski, *op. cit.*: 114).

Rasgo característico de una decisión judicial es que esta debe ser tomada en base al derecho en vigor y que el tribunal (sujeto)

no puede abstenerse de decidir so pretexto de insuficiencia del derecho (*Ibid.*: 116).

2. Decisión Judicial: Factores y Niveles de Análisis

El término "decisión" puede ser explicado en dos contextos diferentes:

a) en el derecho, este término es empleado para designar el resultado de la actividad judicial y no implica ninguna calificación del resultado como conclusión o como elección más o menos libre.

b) dentro de la Teoría General de las Decisiones, la elección definitiva de una decisión es la conclusión de un razonamiento al cual aquella se encuentra irremediabilmente unida.

Ahora bien, hablar de la decisión jurídica como conclusión implica una referencia a la construcción teórica e ideológica sobre la aplicación judicial del derecho. El empleo de esta terminología amerita una precisión sobre la lógica adecuada al discurso judicial lo cual indefectiblemente nos evoca las discusiones entre "formalistas" y "anti-formalistas" (Wróblewski, 1977).

En cuanto a la determinación de la diversas alternativas por el juez, se deben tomar en consideración los tres factores principales y los dos niveles de análisis expuestos por Wróblewski (1978).

Estos factores de análisis son:

a) La información con la cual cuenta el juez

b) Las actitudes epistemológicas

c) Las actitudes para evaluar

En cuanto al primer factor, la información con la cual cuenta el juez proviene de muy diversas fuentes. Son informaciones sobre la ley y el derecho en vigor; sobre los hechos específicos al caso que le toca decidir, información esta producto, principalmente, de las pruebas aportadas por las partes al proceso. Es probable que el caso esté enmarcado dentro de una situación socio-política-econó-

mica compleja que indudablemente lo refiera a sus propias vivencias y conocimientos en otras materias. Ej. máximas de experiencia.

Aquí se incluye el estudio cuantitativo y cualitativo de la información y la determinación de la información que se debe acoger y seleccionar y cual desechar.

La actitud epistemológica del juez comprende las disposiciones y facultades del juez en el plano cognoscitivo, sus capacidades intelectuales para comprender, seleccionar, combinar información y realizar inferencias. (Ibid.).

La actitud del juez para evaluar se refiere al juicio sobre las estimaciones, a qué valores preferir en caso de conflicto. Esta actitud para evaluar está estrechamente vinculada a la actitud epistemológica, y además está influenciada por la forma como el juez recibe y selecciona la información así como por el tipo de razonamiento que realiza (Ibid.).

La actitud para evaluar del juez está estrechamente vinculada a su ideología en la aplicación del derecho.

Estos tres factores, de acuerdo con el autor que venimos estudiando, pueden ser analizados desde dos planos: el nivel psicológico, el cual concierne a los fenómenos psíquicos del juez: cómo él comprende la información, cómo la selecciona, cómo razona, etc. Es desde este plano que encontramos la explicación psicológica de la decisión a la cual se hará referencia más adelante. Aquí cobra importancia la biografía del juez, su educación, su nivel de cultura, su situación existencial, los determinantes psicológicos, etc. El otro plano o nivel es el sociológico el cual nos refiere a la motivación como explicación sociológica de la decisión.

Es así como la "sentencia no surge directamente de la ley: surge de la conciencia del juez, estimulada por múltiples motivos psicológicos, entre los cuales la ley constituye el motivo más importante, pero no el único; un motivo, que para transformarse en

sentencia, tiene que encontrarse y fundirse, como en un crisol, con los demás motivos de orden moral, en contacto con los cuales se transforma, de abstracta proposición lógica, en concreta voluntad individual" (Calamandrei, 1975: 234).

3. Motivación de las Decisiones Judiciales

La primera precisión que debe hacerse al respecto es sobre los diferentes significados que pueden darse a la frase "motivación de la decisión judicial"; al respecto consideraremos las cuatro acepciones señaladas por Wróblewski en su obra *Motivation de la Décision Judiciaire* (1978):

a) como "Justificación de la Decisión Judicial": está referida a la argumentación, entendida como la sustentación de la decisión tomada en caso de controversia.

b) como "Motivación Legal de la Decisión Judicial": está referida a las razones que sustentan la decisión cuando la ley lo exige, distinguiéndose "la motivación legal mínima" y "la motivación legal concreta".

c) como "Explicación Psicológica".

d) como "Explicación Sociológica".

3.1. Justificación de la Decisión Judicial

Motivar una decisión es justificarla, demostrando que la valoración de los hechos probados en el proceso y las consecuencias jurídicas a ellos imputados son conforme al derecho positivo vigente donde el juez actúa (Petzold-Pernía, 1985: 31) es decir, "los motivos son las razones que el juez da para justificar su dispositivo" (Van Quickenborne, 1982), los cuales deben responder no sólo a los argumentos referidos a los hechos sino también a las razones jurídicas invocadas por las partes.

En la práctica una decisión es justificada solamente dentro de los límites de la controversia planteada y la justificación de la decisión debe ser entendida como racionalidad.

Siguiendo a Perelman (1973) podemos decir que lo particular en la manera como son solucionados los conflictos en el derecho es que el juez no sólo debe tomar una decisión que resuelva el caso concreto sino que dicha decisión debe ser motivada a los fines de demostrar que la misma es justa y conforme al derecho en vigor, "el fallo puesto en forma no se presenta como un conjunto de premisas de las cuales se deduce una conclusión, sino como una decisión justificada por considerandos...el razonamiento realizado por el juez en la sentencia se nos presenta como una muestra de razonamiento práctico, el cual no constituye una demostración formal, sino una argumentación que busca persuadir y convencer a aquellos a los que se dirige, de que tal elección o de que tal actitud es preferible a las elecciones, decisiones y actitudes concurrentes" (Ibid.: 19).

Las controversias referentes a la justificación lógica de las decisiones judiciales están profundamente relacionadas con las discusiones básicas sobre: a) la lógica y la metalógica; b) la teoría fundamental del derecho y c) la ideología de la toma de decisiones judiciales (Wróblewski, 1977: 9).

Respecto al primer punto existen problemas tales como la aplicación de la lógica formal alética a las expresiones lingüísticas no proposicionales y a la construcción de una "lógica de las normas" (lógica deóntica). En el campo de la teoría jurídica fundamental existe una discusión entre formalismo y antiformalismo, la cual divide las opiniones sobre la naturaleza del razonamiento legal, e influye sobre las teorías relativas a las funciones de aplicación del derecho. Estrechamente vinculadas con estas teorías, o aún mezcladas con ellas, están las ideologías referentes a la aplicación del derecho en general, y, en particular, las ideologías referentes a la función judicial (Ibid.).

El tribunal justifica, al menos algunas de sus decisiones, de acuerdo con las normas legales o con un estilo de decisión judicial aceptado en la práctica. La medida en la cual el tribunal justifica

sus decisiones puede resolverse empíricamente, analizando los elementos de la sentencia de un juicio determinado o sobre bases del derecho comparado. Esta es la manera de resolver la controversia si se enfoca desde el punto de vista de la *praxis* de la justificación judicial. Se puede aceptar aquí una hipótesis, la de que en el material comparativo de distintas decisiones formuladas en distintos estilos, hay algunas que se aproximan bastante a las fórmulas silogísticas y algunas que no presentan esas similitudes (Gillis Wetter, 1960: 97 ss.).

En todo caso, sin embargo, se debe diferenciar entre el proceso psíquico de la toma de decisión y la justificación de una decisión judicial. La justificación en cuestión puede ser la descripción de este proceso o ser independiente de él. En el primer caso, la lógica desempeña un papel heurístico en la toma de decisión; en la decisión lógica anterior existe solamente una racionalización *ex post* de una decisión, la cual se ha alcanzado por otros medios (papel justificador) (Wróblewski, 1977: 14).

La justificación de la decisión judicial puede ser planteada en el esquema de un silogismo legal, de hecho es un recurso muy utilizado en la práctica judicial.

Al analizar la controversia concerniente al silogismo legal nos encontramos con opiniones que consideran la posibilidad de aplicabilidad directa del silogismo lógico a las decisiones legales, como es el caso de García Maynez (1960: 321 ss.) y otros autores que escriben sobre otra clase de silogismos como A. M. Quintos -*il sillogismo topico, dialettico, pratico*- (1973: 328 ss.) o Kalinowski que plantea "*le syllogisme prudentiel*" (1967: 165-174).

Debemos reconocer que una justificación silogística es lo suficientemente intuitiva (*fairly intuitive*) como para presentar la racionalidad de la decisión como basada en la norma aplicada y en el hecho del caso, y esto podemos sostenerlo independientemente de los procesos psicológicos fácticos de la toma de decisión y las variedades de los estilos de las decisiones judiciales (Ibid.).

Ahora bien, antes de entrar a realizar un análisis sobre el papel del silogismo legal como modo de justificar una decisión judicial, debemos realizar algunas precisiones terminológicas:

El termino justificación es entendido por Wróblewski (1978) en tres sentidos: *strictissimo sensu*, *sensu stricto* y *sensu largo*.

La justificación *strictissimo sensu* depende exclusivamente de la lógica alética y concierne solamente a las proposiciones. El campo de aplicación de este tipo de justificación es el de las ciencias formales o exactas. Justificar equivale a demostrar según leyes lógicas (*Ibid.*).

La justificación *sensu stricto* se refiere solamente al campo de la lógica formal tanto alética como deóntica o a la lógica de las normas. El empleo de razonamientos lógico formales permiten ampliar el campo de justificación de parte del discurso jurídico, moral o político (*Ibid.*).

La justificación *sensu largo* comprende el campo de las argumentaciones que -al menos *hic et nunc*- no pueden ser reducidas a los formalismos de la lógica tradicional -formal- (*Ibid.*).

Este es el campo propio de la **Teoría de la Argumentación**, la lógica material que permite el análisis del discurso; la lógica que interesa al Derecho.

Ahora bien, la decisión judicial debe ser una decisión justificada. El concepto de justificación utilizado aquí debe ser entendido como justificación lógica *sensu largo*. Es una justificación lógica en oposición a una justificación psicológica porque no se trata de una explicación de la decisión mediante fenómenos psicológicos del proceso de toma de decisión, sino según razones lógicas, o más bien, paralógicas o tópicas.

Pensamos que el campo de la lógica o de las justificaciones *sensu stricto* no es aplicable por cuanto la justificación de las decisiones legales tiene que tratar, no sólo con proposiciones sino tam-

bién con normas y otras expresiones lingüísticas no proposicionales. Por lo tanto, tenemos que utilizar el término *sensu largo*.

Por tanto, la lógica a la que nos estamos refiriendo no es una lógica formal, sino una lógica material, jurídica, dialéctica o retórica. Las estructuras de pensamiento lógico formal nos pueden ayudar a los fines de la "puesta en forma" de la sentencia, como un argumento más entre la serie de considerandos que constituyen todo el proceso argumentativo.

La justificación *sensu largo* abarca no solamente el campo de la lógica alética formal, sino también razonamientos prácticos que tienen que ver con normas y valoraciones pertenecientes al campo de la Teoría de la Argumentación.

En definitiva, podemos sostener que a la lógica no formal o jurídica le corresponde un rol fundamental, como es el de justificar la decisión judicial (Petzold-Pernía, 1985: 34). La motivación de la decisión, entendida como su justificación, debe contener los argumentos necesarios para defenderla, como justa y conforme al derecho, como "válida".

Modelo decisional de aplicación judicial del derecho.

Wróblewski (1978: 128) plantea el llamado modelo decisional de la aplicación judicial del derecho.

Así este modelo señala las actividades que debe cumplir un juez a los fines de justificar una decisión judicial. Debemos señalar que cada una de estas actividades constituye una tarea o proceso de decisión en sí misma.

1) La "Decisión de validación" refiere a la elección de una norma válida capaz de servir de base normativa de la decisión. Esta elección constituye una operación compleja que va desde probar la validez de la norma, pasando por la solución de eventuales conflictos normativos.

2) La "Decisión de interpretación" nos refiere al problema de

la interpretación del texto legal, al establecimiento del sentido a dar a la norma, al hecho de considerar, eventualmente, el texto legal como no lo suficientemente claro y por tanto tener que llevar a cabo un proceso interpretativo operativo con el objeto de remover cualquier duda que influya sobre la decisión. La determinación de esta norma, en su significado preciso, constituye una de las premisas de la decisión.

3) La "Decisión de Evidencia". El juez debe construir una decisión de evidencia para fundamentar que el caso sometido a su consideración ocurrió en un lugar y tiempo determinado. Para construir tal decisión el juez utiliza diversas clases de "evidencias" y las valora de acuerdo a las reglas de evidencia (pruebas) las cuales pueden ser empíricas o jurídicas. En el primer caso, la existencia de un hecho se establece empíricamente, de acuerdo con el paradigma, aceptado en algunas legislaciones, de la ciencia natural, sentido común, experiencia común o libre apreciación; en el segundo de los casos, la valoración de "evidencia" se determina *ex lege*. En cualquier caso, el juez debe declarar un hecho del caso y expresarlo en la terminología de la norma jurídica aplicable.

4) La operación lógica y semántica de subsunción de hecho del caso concreto dentro de la norma jurídica aplicable.

5) La "Decisión de Elección de Consecuencias". El juez tiene que determinar las consecuencias legales del hecho del caso de acuerdo a la norma jurídica aplicable. Esta norma puede fijar solamente una de las posibles consecuencias o puede también proporcionar un área de posibles consecuencias. En este último caso, la escogencia de las consecuencias es necesaria para construir la decisión.

En la situación concreta de aplicación judicial del derecho, la norma aplicable se interpreta: hay una elección de las consecuencias legales y hay directivas de interpretación, directivas de evidencias empíricas y legales, y directivas de escogencia de las consecuencias. Solamente las directivas de la evidencia legal se ex-

presan como hipótesis en la ley, todas las restantes pueden ser formuladas, bien sea como normas legales o elaboradas por la doctrina jurídica o por la jurisprudencia. Diversas evaluaciones influyen en la elección y uso de estas directivas, aun cuando la norma aplicable no utilice expresiones valorativas (Wróblewski, 1977: 24-25; Petzold-Pernía, 1985: 30-31).

Las decisiones planteadas constituyen cada una de ellas, indudables muestras de razonamiento jurídico, aplicaciones de lógica jurídica, real labor del hombre de derecho.

3.2. Motivación legal de la decisión judicial.

De acuerdo con Wróblewski, se puede decir que la motivación legal de la decisión judicial es la justificación exigida por la ley (motivación legal mínima) o la justificación dada por el Tribunal para sustentar el caso concreto cumpliendo así un deber impuesto por la ley (motivación legal concreta) (1978: 122-127).

Ahora bien, para el análisis de la motivación legal mínima deben emplearse las técnicas de análisis lógico y semiótico de los textos de la ley, mientras que para realizar el estudio de la motivación legal concreta se toma en cuenta el texto mismo de la decisión y se recurre a técnicas sociológicas y psicológicas, las cuales nos explicarán la fundamentación de la misma. Las comparaciones entre la motivación legal mínima y la motivación legal concreta nos muestra la clásica distinción entre la ley y la práctica judicial. (*Ibid.*).

La mayoría de las legislaciones actuales establecen el deber para el aplicador del derecho de motivar sus decisiones. Así, por ejemplo, el Código de Procedimiento Civil Venezolano en su artículo 243, establece: "Toda sentencia debe contener: ... 4° Los motivos de hecho y de derecho de la decisión" y el artículo 313 *ejusdem*, reza: "Se declarará con lugar el recurso de Casación: 1°..., o cuando en la sentencia no se hubiere cumplido los requisitos del artículo 243,..."

3.3. Explicación psicológica de la decisión judicial.

La motivación se refiere tanto al proceso psíquico de elección como a la expresión que lo manifiesta. De tal forma que si se utiliza el término motivación como motivación de las decisiones judiciales, se está denotando el proceso psíquico de toma de decisión judicial o la expresión verbal que lo representa (vg. sentencia). Aún cuando podamos señalar diferencias entre "justificación", "motivación legal" y "motivación de la decisión", en sentido psicológico se emplea la expresión "explicación psicológica de la decisión" (*Ibid.*: 131).

La explicación psicológica de la decisión judicial es una descripción de los procesos psíquicos. En este caso se utilizan los conceptos de la psicología y de la teoría psicológica para analizar la actividad del juez.

La psicología de la decisión judicial, si bien debemos reconocer que requiere de un mayor análisis sistemático, deberá partir del análisis de la Teoría de las Decisiones y de la Teoría General del Comportamiento (Weimar, 1969: 167; Gorphe, 1952: 67).

Para comprender la decisión, es necesaria la descripción del razonamiento y de las estimaciones a la luz de las teorías psicológicas y el análisis de la actitud epistemológica y evaluativa del juez, así como mostrar su influencia sobre la toma de decisión. De aquí que, la explicación, basada en una descripción de los procesos psíquicos y de la personalidad del juez, depende de la teoría psicológica admitida y de la metodología aceptada (Gorphe, *op. cit.*: 112 ss.).

3.4. Explicación sociológica de la decisión judicial

La decisión judicial puede ser explicada como un hecho social.

Esta explicación (Wróblewski, 1978: 132) puede ser vista como una explicación más profunda del proceso psíquico de la motivación; es tratar la decisión judicial como un elemento integrante del complejo sistema de relaciones sociales.

El autor presenta, sobre este tipo de explicación, dos puntos de vista:

Primero: Parte de asumir que los procesos psíquicos que dan origen a una decisión judicial pueden ser explicados como hechos sociales. Son las bases sociales de la personalidad del juez las que determinan su actitud epistemológica y evaluativa, las cuales a su vez influyen en la decisión concreta. De este modo, es en una especie de psicología social de la decisión judicial donde podemos encontrar una explicación más profunda que en la psicología individual (*Ibid.*).

Segundo: La explicación trata la decisión como un elemento del complejo sistema constituido por las relaciones entre la estructura económica, social y política de la sociedad global, el derecho y el Estado, la actividad judicial, las consecuencias de las decisiones judiciales sobre el plano social, etc. (*Ibid.*).

Conclusión

Un proverbio chino nos señala que "De diez razones que impulsan a un magistrado a decidir un caso habrá nueve desconocidas para el público" (Piñeiro, 1975: 145). Esto se debe a que la decisión judicial es una decisión compleja, producto de múltiples factores. Indudablemente, el principal motivo es la ley -tiene que ser la ley-, punto de partida de todo el razonamiento, pero no lo único a tomar en cuenta. De aquí la existencia de razones de orden moral, social, económico, cultural, político que en un momento determinado pueden influir, y de hecho influyen, en la toma de la decisión.

"La sentencia no es, por consiguiente, el producto automático de la aplicación de las leyes a los hechos, sino la resultante psicológica de tres fuerzas en juego, dos de las cuales, al tratar cada una de arrastrar en su propia dirección a la tercera, despliegan entre sí una competición reñida, que no es sólo de buenas razones, sino también de habilidad técnica para hacerlas valer" (Calamandrei,

1973: 262). Esa habilidad para hacer valer "mis buenas razones" o "mis mejores razones" no es más que una muestra de razonamiento práctico, campo propio de la Teoría de la Argumentación. El juez debe hacer igualmente gala de esa habilidad a los fines de hacer aceptable su decisión, no sólo a las partes sino también a las instancias superiores que eventualmente pudieran conocer de ellas, tal como nos señala Perelman "...No basta que la decisión parezca equitativa, es necesario además que sea conforme al derecho en vigor, y aceptable como tal, para los que la examinarán" (1976: 163).

Así, la motivación de las decisiones judiciales entendida como justificación *-sensu largo-*, refiere al campo de las argumentaciones, de la lógica material, la cual permite el análisis del discurso y no puede ser reducida a los formulismos de la lógica tradicional.

En otro sentido, podemos decir que la motivación entendida como motivación legal de la decisión judicial es la justificación exigida por la ley (motivación legal mínima) o la justificación dada por el Tribunal para sustentar el caso concreto cumpliendo así un deber impuesto por la ley (motivación legal concreta).

Las comparaciones entre la motivación legal mínima y la motivación legal concreta nos muestran la clásica distinción entre la ley y la práctica judicial.

La explicación psicológica de la decisión judicial hace referencia a la descripción de los procesos psíquicos que ocurren en el sujeto encargado de la toma de decisión y que dan lugar a ella. Desde este punto de vista, la explicación de la decisión requiere del estudio de los razonamientos y de las estimaciones a la luz de las teorías psicológicas y el análisis de la actitud epistemológica y evaluativa del juez (procesos psíquicos y personalidad del juez).

En cuanto a la explicación sociológica, la decisión judicial es un elemento integrante del complejo sistema de relaciones sociales. Al respecto podemos hacer dos consideraciones. La primera se refiere al hecho de que son las bases sociales de la personalidad

del juez las que determinan su actitud epistemológica y evaluativa, de aquí que la explicación de la decisión judicial nos pueda venir dada por la psicología social. La segunda consideración trata la decisión como un elemento del complejo sistema constituido por las relaciones entre la estructura económica, social y política de la sociedad global, el derecho y el Estado, la actividad judicial, las consecuencias de las decisiones judiciales sobre el plano social, etc. (Wróblewski, 1978: 132).

Lista de Referencias

- Calamandrei, Piero; **Instituciones de Derecho Procesal Civil según el nuevo Código**. Trad. del italiano por Santiago Sentís Melendo. Volum. III, Buenos Aires, E.J.E.A., 1973.
- García Maynez, Eduardo; **Introducción al estudio del Derecho**, Editorial Jurídica, México, 1960.
- Gillis Wetter, J.; **The styles of Appellate Judicial Opinions**, II vol., Leyden, 1960.
- Gorphe, F.; **Les décisions de justice, Etude psychologique et judiciaire**, Paris, 1952.
- Kalinowski, G.; **Application du droit et prudence**, ARSP, 1967.
- Leunbach, G.; **Some Models for Decisions and Evaluations**, Ed. G.H.G.G., Copenhagen, 1960.
- Quickenborne, M. van; "La Portee Logique de l'obligation de Motiver", ponencia presentada en el XI Congreso Internacional de Derecho Comparado, en "La Lógica Jurídica y la Actividad Judicial" de Hermann Petzold Pernía, **Estudios Jurídicos y Políticos. Varios**. Colección de Cursos y Lecciones. IFD-LUZ. 1985.
- Quintos, A. M.; **Ciencia y problemática de la aplicación del derecho**, Trad. Ramirez-Rey, Ed. Juris, México, 1973.
- Petzold Pernía, Hermann; "La Lógica Jurídica y la Actividad Judicial" en **Estudios Jurídicos y Políticos. Varios**. Colección de Cursos y Lecciones. IFD-LUZ. 1985
- Perelman, Chaïm; "El Razonamiento Jurídico", Trad. Hermann Petzold

- Pernía, Cuaderno de Trabajo No. 5, Centro de Estudios de Filosofía del Derecho. Facultad de Derecho-LUZ, 1973.
- Perelman, Chaïm; *Logique Juridique. Nouvelle rhétorique*. París, Dalloz, 1976.
- Piñeiro, Jaime; *Los mejores proverbios chinos*. Recopilación. Barcelona, Bruguera, 1975.
- Simon, H.; *Models of Man, Social and Rational*, The Ronald Press Company, New York, 1967.
- Weimar, R; "*Psychologische Strukturen der richterlicher Entscheidung*" en la obra *La Motivation des décisions de Justice*, trad. M. Ancel, Travaux du Centre Nationale de Recherches de Logique. Bruxelles, 1978.
- Wróblewski, J.; "Silogismo Legal y racionalidad de la decisión Judicial", Trad. Alberto Serrano, Cuaderno de Trabajo No. 19, Centro de Estudios de Filosofía del Derecho. Facultad de Derecho-LUZ, 1977.
- Wróblewski, J.: "*Motivation de la Décision Judiciaire*", en la obra *La Motivation des décisions de Justice*, Travaux du Centre Nationale de Recherches de Logique. Bruxelles, 1978.